

AUTOS: SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS S- PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO (Proceso Tipo A) Expte. Nº 3366.

PARANA, 07 de agosto de 2023.

VISTOS:

Los autos caratulados: "**SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS S/PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO (Proceso Tipo A)**" Expte. Nº 3366, traídos a Despacho para resolver;

RESULTA:

1.- Que mediante resolución de fecha 18/05/2023 el juzgado requirió a la concursada la integración del saldo pendiente de pago a los acreedores laborales por el rubro pronto pago, según liquidación practicada por la sindicatura. Esta liquidación no fue observada por ningún acreedor.

En fecha 29/05/2023 ante el incumplimiento por parte de la concursada se requirió a la sindicatura y a la totalidad de quienes intervienen en este proceso denuncien bienes a embargo a fin de destinar su producido a los pronto pagos admitidos.

2.- Que no habiendo cumplido en tiempo y forma la concursada con el requerimiento, en fecha 06/06/2023 se dispuso trabar embargo sobre los bienes denunciados conforme presentaciones de fechas 30/05/2023 -20:20 hs.-, de fecha 31/05/2023 -02:13 hs.- y de fecha 05.06.2023 -08:11 hs.- y bajo exclusiva responsabilidad de los respectivos peticionantes, sobre los fondos de cualquier naturaleza y concepto posea la concursada a percibir de: **1.** TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS; **2.** SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA GOBERNACIÓN; **3.** INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE ENTRE RIOS (IOSPER), **4.** DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD; **5.** MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PARANA; **6.** INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS (IAPSER); **7.** SECRATARIA DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS; **8.** INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA (I.A.P.V.); **9.** INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL (I.A.F.A.S.); y sobre los fondos de titularidad de la concursada en: **10.** Banco Hipotecario, Cuenta Corriente en Pesos Nº 4-018-0001368806-9, CBU Nº 0440018940000136880693, Sucursal Paraná; y **11.** Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., caja de ahorro en pesos Nº 534561/0, CBU 3860001003000053456105, Sucursal Paraná Centro, hasta cubrir la suma total -conforme dictamen de la sindicatura interviniente en fecha 18/04/2023 (8:05 hs.)- de **PESOS DOS**

MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.693.269,46).

3.- Que ante la toma de razón de la medida, se constató que mediante el embargo dispuesto se afectaron fondos suficientes para cubrir debidamente los pronto pagos laborales verificados en autos. Ante ello, en fecha 07/07/2023 se le requirió a la sindicatura que presentara un proyecto de distribución -con habilitación de días y horas- dentro de los dos días. En el anteúltimo párrafo de la providencia referenciada, se hizo saber expresamente que *"Atento la proximidad de la feria judicial y sin perjuicio de la habilitación de días y horas concedida precedentemente, hágase saber a la sindicatura que en estado y en caso de estimarlo pertinente, deberá instar su pretensión mediante la solicitud de habilitación de la misma, de corresponder"*.

Ningún acreedor requirió el pago o instó la respectiva habilitación de feria.

Así, ante la presentación de la liquidación requerida el 7.7.23 en 12.07.2023 -09:49 hs.-, mediante providencia de fecha 13/07/2023 -párrafo cuarto- la jueza de feria decidió no habilitar la feria judicial a fin de dar trámite al particular. Consideró que no existía justa causa para ello, así como no existía una urgencia tal que tornara ineficaz la diligencia solicitada o generara perjuicio evidente para las partes.

Ningún acreedor cuestionó esta negativa ni instó la concreción del pago durante la feria de julio del corriente.

5.- Recibido el expediente en fecha 24/07/2023, se habilitaron días y horas para avanzar con el pago de los créditos laborales. Se proveyó la propuesta de distribución ordenada en fecha 07/07/2023 y presentada por la sindicatura en fecha 12/07/2023 -9:49 horas-.

Con expresa habilitación de días y horas se proveyó la presentación del 12/07/2023 -9:49 horas, ordenándose la puesta de manifiesto por dos días fin de su control por parte de los acreedores concurrentes. Vencido ese plazo, en fecha 31.07.2023 se la sometió al control del contador del juzgado.

6.- En fecha 02/08/2023 contestó la vista el O.T.C. del juzgado, manifestando una observación al cómputo de los intereses calculados en la referida planilla. Ante ello, considerando la mayor premura procesal posible, el mismo día se dispuso correr nueva vista a la sindicatura a fin de que se salvaran las omisiones indicadas por el Cr. García Chervo.

La sindicatura contestó en igual fecha. Reformuló la planilla

oportunamente presentada atento las observaciones del O.T.C. del juzgado. Esta presentación fue nuevamente controlada por el O.T.C. -el cual dictamina que no tiene observaciones que formular a la planilla- en fecha 03/08/2023. Paralelamente se la sometió al control de los acreedores concurrentes. El 04.07.2023 venció el plazo para la consideración del resto de los acreedores -cfr. prov. de fecha 03/08/2023-.

7.- Vencido el plazo de la puesta de manifiesto sin que existieran presentaciones, se dictó el llamamiento de autos, poniéndose la causa a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

1.- Que la cuestión a resolver es la aprobación del proyecto de distribución de los fondos afectados al pronto pago laboral pendiente de pago del año en curso, cuya distribución se ordenara en fecha 07/07/2023.

2.- Que sin perjuicio de los límites procesales que la ley ritual imponen al suscripto y al margen de incurrir en reiteraciones, es de notar que desde el comienzo del trámite el juzgado ha dado tratamiento prioritario al pago de los créditos laborales, según lo dispuesto en la ley 24.522. Así, se duplicó el máximo del porcentaje legal para su pago y, mientras tramitó el recurso de apelación concedido por la la Cámara de Apelaciones -de junio a diciembre-, se continuó con la tramitación en primera instancia en este punto y se trabaron diversos embargos que posibilitaron los pagos realizados hasta la fecha.

3.- Que en la última semana de actividad ordinaria y en especial el último día hábil de actividad judicial antes de la Feria de invierno -07/07/2023- y nuevamente a instancias de este Organismo, se logró integrar en la cuenta de autos el saldo liquidado por la sindicatura para cubrir el pago de estos créditos (\$ 2.693.269,46). De ahí que se habilitaran días y horas para ordenar su distribución. Durante la feria invernal las gestiones consecuencias debían contar con la respectiva habilitación, dependiente de la instancia de los acreedores concurrentes. No hubo petición de acreedor alguno que activara el curso del trámite durante la feria judicial.

4.- Que, retomada la actividad normal del juzgado, el primer día hábil -24/07/2023- se constató que no se le había dado tratamiento a la planilla propuesta por la sindicatura. De ahí que se habilitaron días y horas para proveer su tramitación. Del segundo control del contador del organismo surge la corrección de la propuesta sindical -salvados las observaciones iniciales-, a lo que se suma la anuencia del universo de acreedores concurrentes -puesta de

manifiesto vencida sin observaciones-.

5.- Superadas las etapas necesarias para concretar el pago, habrán de realizarse con la mayor premura las gestiones técnicas que implican la concreción de la presente, en el marco de su natural complejidad. Considerando, en particular la carga de las casi 150 órdenes de pago por parte de la sindicatura y su control y aprobación del modo más eficiente posible.

6.- En consideración la trascendencia de esta aprobación de distribución, del estado del presente concurso y su repercusión social, así como de los derechos económicos y sociales implicados corresponde se le dé amplia difusión a la presente.

Dado que el Poder Judicial cuenta con un órgano específico destinado a colaborar con tal finalidad, a cargo de profesionales del rubro (cf. Ac. Gral. 27/04), corresponde se le encomiende la publicación y difusión del texto íntegro de la presente a fin de que se conozcan los antecedentes y razones de la decisión. Así, se deberá publicar en el sitio oficial de informaciones del Poder Judicial y en su página de Facebook la totalidad de la presente.

Más allá de la notificación a los interesados, como lo tiene señalado la actual Presidente del Superior Tribunal de Justicia en reiteradas intervenciones y aportes, las obligaciones de la magistratura en la actualidad desbordan la simple notificación y exigen la comunicación a la sociedad. Comunicación que debe ser clara, directa y comprensible. De ahí que la interacción con los medios deba convertirse en un ciclo virtuoso que permita el conocimiento de la labor judicial y le permita difundir la realidad de su quehacer.

En definitiva, se trata de una exigencia de transparencia y republicanismismo como actores sociales que nos permita expresar la verdad de lo que sucede en los procesos. Si los jueces hablamos por nuestras sentencias y actos, pues que los mismos se conozcan de primera mano.

Por todo ello,

RESUELVO:

1.- APROBAR la planilla de distribución del 11° pago de créditos prontopagables confeccionada por la sindicatura en fecha 02/08/2023; 18:50 hs., según orden de distribución de fecha 07/07/2023.

2.- LIBRAR LAS ÓRDENES DE PAGO ELECTRÓNICAS consecuentes, encomendando tal labor a la sindicatura. Su presentación y aprobación se realizarán con la mayor premura según las posibilidades de la sindicatura y del organismo.

3.- DISPONER LA PUBLICACIÓN DEL TEXTO ÍNTEGRO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN en el Centro de Información y Comunicación de la página web del Poder Judicial así como en el Facebook del Poder Judicial, a cuyo fin se oficiará por Secretaría.

Regístrese.

Ángel Luis Moia
Juez
(Firmado digitalmente)